

EUROPEAN NIGHTLIFE ASSOCIATION
& FECASARM



AL PARLAMENTO EUROPEO

European Parliament
Committee on Petitions
Rue Wiertz
B-1047 BRUSSELS

D. JOAQUIM BOADAS DE QUINTANA, mayor de edad, Abogado adscrito al Ilustre Colegio de Abogados de Girona, provisto de D.N.I nº 40.319.629-P, con domicilio en 17001-GIRONA (ESPAÑA) C/ Sèquia, nº 9, 5º 2ª, de Girona, actuando en su condición de Secretario General de la Organización empresarial denominada "**FEDERACIÓ CATALANA D' ASSOCIACIONS D' ACTIVITATS RECREATIVES MUSICALS**" (FECASARM), y además en su condición de Secretario General de la Asociación Europea de Ocio Nocturno (**EUROPEAN NIGHTLIFE ASSOCIATION**), ambas inscritas como "Grupo de Interés" en la Comisión Europea, y con domicilio a efecto de notificaciones en 08007-BARCELONA (ESPAÑA), Calle Balmes num 9, 1º 1ª

DIGO

Que al amparo de lo previsto en el artículo 27 y 227 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como en el artículo 191 del Reglamento Interno del Parlamento Europeo y en el art. 44 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, cualquier ciudadano de la Unión Europea, así como cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio

social en un Estado miembro, tendrá derecho a presentar al Parlamento Europeo individualmente o asociado con otros ciudadanos o personas, una petición sobre un asunto propio de los ámbitos de actuación de la Unión que le afecte directamente.

En consecuencia y a tenor de los preceptos legales citados, relativos al derecho de petición ante el Parlamento Europeo, vengo a exponer lo siguiente:

PRIMERO.- LA FECASARM Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE OCIO NOCTURNO (EUROPEAN NIGHTLIFE ASSOCIATION), SE ENCUENTRAN INSCRITAS COMO GRUPO DE INTERÉS DENTRO DE LA COMISIÓN EUROPEA.

Teniendo por presente que actuando en representación de la Fedrecaión Catalana de Asociaciones de Actividades Recreativas Musicales (FECASARM), así como de la Asociación Europea de Ocio Nocturno (EUROPEAN NIGHTLIFE ASSOCIATION), es importante destacar, en primer lugar, que ambas se encuentran ins inscristas como Grupo de Interés o "*representación de intereses*" dentro de la Comisión Europea con el objetivo de vehicular la participación de los profesionales del sector dentro de las instituciones europeas y ser un canal de comunicación con Europa. En especial, para todo lo relacionado con la Iniciativa Europea en favor de la Transparencia, la Comisión definió lo que se entendía por "*representación de intereses*", definición que figura en el Libro Verde de 3 de mayo de 2006 y la Comunicación de 21 de marzo de 2007, según la cual este término designa "*todas las actividades que se realicen con el objetivo de influir en los procesos de elaboración de políticas y de toma de decisiones de las instituciones europeas*". Asimismo, se trata de una definición amplia y, por consiguiente, engloba todo tipo de organismos, asociaciones europeas, nacionales e internacionales en todos los sectores de la vida económica y social, empresas privadas, gabinetes jurídicos, asesores especializados en asuntos públicos, organizaciones no gubernamentales y grupos y foros de reflexión, entre los que figura, tal como ya se ha dicho, FECASARM y la Asociación Europea de Ocio Nocturno (EUROPEAN NIGHTLIFE ASSOCIATION), las cuales pasan a formular la siguiente

PETICIÓN

PRIMERO.- Que desde la entrada en vigor de las diferentes Leyes Antitabaco, en los países miembros, se ha hecho una patente disparidad entre los gobiernos en la forma de legislar sobre el consumo de tabaco en espacios públicos. Tales diferencias se han acrecentado con la marcha atrás de algunos países en sus normas antitabaco, lo cual ha provocado que haya entre los distintos territorios una legislación totalmente dispar que distorsiona la economía común que debe regir en el espacio europeo.

Si bien las organizaciones que represento apoyan totalmente las políticas propuestas por la Unión Europea en cuanto a deshabituación tabáquica, ello no obsta para defender también el sector el cual represento, por lo que debemos denunciar al Parlamento la situación que están provocando legislaciones tan heterogéneas como las existentes en los diferentes Estados miembros pues ello daña enormemente al sector al que represento, y repercute directamente también en la ocupación laboral de miles de personas que genera.

En tal línea, reza el artículo 173 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Unión Europea (UE) tiene por objetivo la de crear "*condiciones óptimas para la competitividad*" y entre otras condiciones "*fomentar un entorno favorable a la iniciativa y al desarrollo de las empresas en el conjunto de la Unión, y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas*". Es el Parlamento el garante de promover normativas que garanticen una libre competencia y que permitan a todas las empresas del espacio europeo competir en iguales condiciones. Normativas que deben tener un mínimo común denominador de obligado cumplimiento y que no creen desigualdades entre los distintos Estados miembros habida cuenta de los consabidos efectos tan nocivos que causa en el libre comercio.

SEGUNDO.- En relación con esta cuestión y por los motivos anteriormente referidos, desde la **FECASARM** y desde la **EUROPEAN NIGHTLIFE ASSOCIATION**, solicitamos al Parlamento Europeo la promoción de una Directiva de mínimos que homogenice las distintas leyes antitabaco existentes en el espacio europeo, que contemple las siguientes excepciones de inclusión obligatoria en las normas estatales de los diferentes estados miembros:

1ª.- Que se permita a los locales dedicados a las actividades de bar, restaurante, discoteca, sala de fiestas y similares de mediana o grandes dimensiones (a partir de 100 m²) de los distintos Estados miembros, a disponer de zonas para fumadores, las cuales deberán estar totalmente compartimentadas y separadas de la zona de toma de consumiciones y a las cuales no podrán acceder ni los trabajadores del local ni las personas menores de 18 años. Para ello, deberá exigirse que dichas zonas dispongan del debido sistema de extracción de humo y de ventilación, así como de un purificador de aire, todo ello con el objetivo de preservar la salud de las personas que concurren a tal espacio.

2º.- Que se permita a los locales de los distintos Estados miembros dedicados a las mismas actividades que los anteriores (bar, restaurante, bar musical, discoteca, sala de fiestas y análogos) pero en este caso de reducidas dimensiones (de hasta 40m² de superficie) que no dispongan de ningún trabajador, es decir, que únicamente trabaje en el local el empresario o titular de la actividad, puedan destinar toda su superficie a espacio para fumadores. Los referidos locales deberá disponer, sin embargo, del debido sistema de extracción de humos y ventilación, más un purificador de aire y una profusa y precisa señalización de la posibilidad de fumar en su interior, a los cuales siempre estará vetada la entrada a los menores de 18 años.

TERCERO.- En ningún caso puede entenderse que esta petición vaya en contra de la salud de las personas no fumadoras pues, en ambos casos propuestos, las zonas de fumadores se encuentran debidamente separadas de las zonas de no fumadores o de los locales de no fumadores, garantizándose con ello la coexistencia de locales y zonas para no fumadores, que serán en su caso predominantes. Incluso en este aspecto -protección de la salud-, cabe tener en cuenta que la propuesta de petición contempla la necesidad de dotar los espacios para fumadores de purificadores de aire y de sistemas de extracción de humos con lo cual incluso queda mejor protegida la salud de los propios fumadores. Y en cuanto a la protección de la salud de los menores y de los trabajadores, esta queda perfectamente garantizada desde el momento en que los mismos no pueden acceder en ningún caso a estas zonas o locales de fumadores.

En su virtud de lo expuesto, y por todo cuanto antecede,

SOLICITO

Que habiendo presentado este escrito, se sirva admitirlo a trámite, tener por formalizada en tiempo hábil y en forma la PETICIÓN aquí presente. De manera que desde la FECASARM y desde la Asociación Europea de Ocio Nocturno (EUROPEAN NIGHTLIFE ASSOCIATION) solicitamos del Parlamento Europeo que inste a la Comisión a la promulgación de una directiva Europea que homogenice las diferentes normativas imperantes en los Estados Miembros de la Unión Europea que obligue a los diferentes Estados miembros a incorporar en sus normas antitabaco estatales las excepciones contempladas en la presente petición.



Fdo: D. Joaquim Boadas de Quintana
Secretario General y Jefe de los Servicios Jurídicos de la FECASARM y
Secretario General de la Asociación Europea de Ocio Nocturno (European
Nightlife Association).

En Barcelona, a 10 de enero de 2012